

0040  
DECRETO DE 2016

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN  
PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EL PROXIMO 24 DE ABRIL,  
ESTABLECIDO COMO DIA DE LOS COMICIOS PARA ELEGIR LOS  
REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra "*las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del art 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde, "*conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante*".
3. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, es función del alcalde "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".
4. Que el numeral segundo del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme el artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
5. Que el parágrafo 1° del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

*Joh*

*rpe*

6. Que en las distintas comunas del Municipio de Bucaramanga, el próximo 24 de abril de 2016, se llevará a cabo los comicios para elegir los representantes de las Juntas de Acción Comunal, por lo tanto el Alcalde, debe proteger y garantizar la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Municipio que participen en los comicios, a fin de controlar las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecológica y orden público del Municipio.

Que en virtud de lo anterior,

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 12:00 horas del día veintitrés (23) de Abril de 2016, hasta las 06:00 horas del día veinticinco (25) de Abril de la presente anualidad.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE** el porte de armas: Contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** al Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional y las autoridades de Policía Metropolitana de Santander, mantener el orden público y la seguridad en el Municipio de Bucaramanga, durante las Elecciones a realizarse en el día veinticuatro (24) de Abril de la presente anualidad.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE** en el Municipio de Bucaramanga todo tipo de manifestación pública, eventos masivos o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, de las 18:00 horas del día veintitrés (23) de Abril, hasta las 06:00 horas del día veinticinco (25) de Abril de la presente anualidad.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE** la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las tres 03:00 horas del día veinticuatro (24) de Abril, hasta las seis 6:00 horas del día veinticinco (25) de Abril de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARESE** Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 00:01 horas del día veinticuatro (24) de Abril de 2016, hasta las 06:00 horas del veinticinco (25) de Abril de la presente anualidad. Teniendo en cuenta que puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNESE** a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento hospitalario, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

*Escl*

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte a partir de las 00:01 horas del día veinticuatro (24) de Abril de 2016, hasta las 06:00 horas del día veinticinco (25) de Abril de la presente anualidad, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE** al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

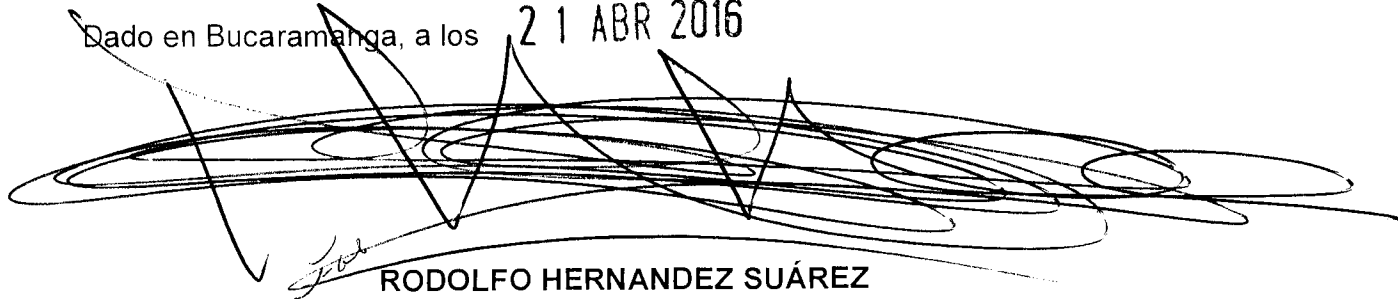
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los **21 ABR 2016**



**RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Administrativos: Dr. Ignacio Pérez Cadena – Secretario del Interior   
Proyectó: Dr. José David Cavanzo Ortiz – Subsecretario del Interior   
Revisó aspectos jurídicos: Dra. Melba Fabiola Clavijo de Jácome – Secretaria Jurídica  
Dra. Rosa María Villamizar – Subsecretaria Jurídica

